

Con carácter previo a la elaboración del *proyecto de decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el registro de empresas alimentarias de comercio al por menor de productos alimenticios de la Comunidad de Madrid y se regula el procedimiento de comunicación previa de inicio de actividad de las mismas* y de conformidad con el artículo 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid y el artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la Dirección General de Salud Pública, dictó Resolución, el 10 de mayo de 2024, para someter a trámite de consulta pública el citado proyecto de decreto, con el fin de recabar la opinión de los sujetos potencialmente afectados por la futura norma y sus organizaciones más representativas acerca de:

- Los problemas que se pretenden solucionar con la norma
- La necesidad y oportunidad de su aprobación
- Los objetivos de la norma
- Las posibles soluciones alternativas

Dicha Resolución, fue publicada en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid el día 23 de mayo de 2024, iniciándose dicho trámite el día siguiente al de su publicación, del 24 de mayo al 13 de junio de 2024 ambos incluidos, con el fin de facilitar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas.

Finalizado el plazo, el 13 de junio de 2024, se han recibido dos comentarios u observaciones a través de la opción de participación del Portal de Transparencia, vinculada a la consulta pública que se han incorporado a la Memoria del Análisis de Impacto Normativo con las respuestas:

1. ADEPESCA

Propone una solución que facilite el proceso de registro. En lugar de limitar el uso exclusivo del certificado electrónico, se debería permitir que los comerciantes autoricen a una entidad o asociación que sí disponga de certificados electrónicos para realizar el trámite en su nombre o bien que puedan gestionar el alta en el registro de forma presencial o por medios que no sean exclusivamente digitales. Esto reduciría, según el proponente, la carga administrativa para los autónomos y garantizaría que el registro se realice de manera eficiente.

No procede incorporar al texto normativo la solución que plantea la mencionada Asociación.

El sometimiento de la actuación de las Administraciones públicas a un determinado cauce procedimental constituye una exigencia de alcance constitucional con mención expresa en el apartado c) del art. 105 de la Constitución Española. Este mandato constitucional se hace efectivo de manera preferente en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC) aprobada en virtud del artículo 149.1.18 de la Constitución que atribuye al Estado, entre otros aspectos, la competencia para dictar las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común.

Así el artículo 14.2 de la misma establece que en todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos:

- a) Las personas jurídicas.
- b) Las entidades sin personalidad jurídica

c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.

d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.

e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

El artículo 14.3 habilita a las Administraciones Pública a que reglamentariamente puedan ampliar los sujetos obligados a relacionarse electrónicamente con ellas para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

Además, el Artículo 68.4 de la mencionada Ley 39/2015, establece que si alguno de los sujetos a los que hace referencia el artículo 14.2 y 14.3 presenta su solicitud presencialmente, las Administraciones Públicas requerirán al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

La Administración de la Comunidad de Madrid, al igual que el resto de Administraciones públicas, tiene que actuar con sometimiento pleno a la ley y al Derecho, tal y como recoge el artículo 103 de la Constitución, por ello, estará obligada a tramitar los procedimientos administrativos siguiendo el cauce legalmente establecido.

En referencia a los sistemas de identificación y firma electrónica necesarios para utilizar los servicios electrónicos de la Comunidad de Madrid, actualmente se encuentran los siguientes: Certificado electrónico/DNIe, el sistema CI@ve e Identifica. Identifica es un nuevo sistema de identificación y firma digital creado por la Comunidad de Madrid, que simplificará y facilitará aún más el acceso a unos servicios públicos digitalizados, ampliando así las opciones que tenía el interesado hasta ahora para realizar trámites electrónicos en la Comunidad de Madrid. Solo se necesitará el número de DNI o NIE, una contraseña y un código numérico que se enviará al teléfono móvil. Se puede utilizar tanto en ordenadores, como en móviles y tabletas, en cualquier sistema operativo y sin necesidad de instalar nada.

En la sede electrónica de la Comunidad de Madrid existe una guía de tramitación que explica cómo hacer las gestiones y los trámites de la administración de la Comunidad de Madrid por internet.

2. CARNIMAD.

PRIMERO. “En primer lugar, y con carácter previo, consideramos positivo que podamos disponer en la Comunidad de Madrid de un registro autonómico de todos los establecimientos al por menor, ya que hasta ahora solamente se disponía del Registro autonómico de los comercios al por menor de Carne y sus derivados”.

SEGUNDO. “Desde nuestra organización disponemos de la experiencia de los años del registro anterior y nuestros establecimientos de comercio minorista ya disponen de un nº de inscripción en el registro autonómico, por lo que, para evitar duplicidades, debe tenerse en cuenta esta circunstancia para que no se tengan que registrar de nuevo todos los establecimientos ya inscritos en dicho registro autonómico.

En el caso de establecerse un nuevo sistema de registro o una nueva numeración autonómica se generaría una carga burocrática innecesaria además de nuevos costes económicos -tanto para las empresas como para la propia administración pública”.

En contestación a esta observación se informa que, al ser un Registro de todo el comercio minorista de alimentación, no resulta válido el sistema de registro de establecimientos cárnicos al por menor, que distingue entre Carnicería C, carnicería-salchichería Cs y carnicería-charcutería.

Está pensado que el nuevo Registro sea único para todas las actividades, de esta manera, independiente de los cambios de actividad que se produzcan, el número será el mismo. (Un único número por cada empresa y domicilio industrial). Por otra parte, los establecimientos que ya cuentan con Registro AECAME, de manera automática se cambiarán al nuevo Registro de Minoristas de Alimentación y se les asignará nuevo número, procediendo a la notificación al interesado del cambio, sin necesidad de realizar ninguna solicitud por su parte.

TERCERO. “Siendo conscientes de que muchos de los establecimientos ya inscritos en el Registro autonómico de comercio al por menor de carne y sus derivados cuentan con otras actividades o productos objeto de la venta, entendemos adecuado, en su caso, actualizar el mismo y solicitamos que se cree dentro de la propia solicitud de inscripción dicha opción. De esta manera la ampliación, cuando proceda, no conllevará la modificación de su número de inscripción en el registro autonómico. Debe indicarse así mismo que este número es utilizado en cartelería y etiquetado, albaranes, página web, ticket de venta... y su modificación generaría igualmente un coste económico elevado”.

En contestación a dicha observación se informa que la solicitud va a ser única para todo el comercio minorista, y están contempladas todas las actividades objeto de inscripción, de manera que, si algún establecimiento registrado en AECAME tiene alguna otra actividad minorista, sería suficiente con solicitar la/s modificación/es que procedan, una vez que el interesado haya recibido la notificación de su número de Registro de Minorista de Alimentación.

En cuanto al coste que conlleva modificar cartelería y etiquetado, albaranes, página web, ticket de venta... al asignarse un nuevo número de registro, le indicamos que el proyecto de norma no contempla la obligación de incluir dicho número en carteles, etiquetas o tickets de venta.

CUARTO. “Solicitamos, igualmente que se incluya en la solicitud de inscripción en el nuevo registro autonómico un campo dedicado a la “zona de degustación”, actividad complementaria a todos los comercios alimentarios tal y como se establece en el nuevo Real Decreto 1021/2022, de 13 de diciembre, por el que se regulan determinados requisitos en materia de higiene de la producción y comercialización de los productos alimenticios en establecimientos de comercio al por menor.

En contestación a la misma se informa que en el decreto se ha propuesto que “podrán existir zonas de degustación de los productos que comercializan, sin que sea necesaria anotación registral complementaria, ya que estas actividades serán en el propio establecimiento y, en cualquier caso, serán actividades minoritarias y marginales con respecto a las registradas del establecimiento.” Por tanto, será una actividad permitida sin necesidad de anotación registral aparte.

QUINTO.-“Por último también resultaría de interés que este censo, fuera público al igual que ha sido hasta ahora el de establecimientos inscritos en el registro autonómico del comercio al por menor de carne y sus derivados. Con el mismo afán, sería deseable para el interés general y el propio de nuestras empresas, que el registro se encontrara actualizado con la mayor veracidad para que constituya una herramienta de utilidad. Para ello proponemos que anualmente el nuevo registro autonómico de establecimientos al por menor sea cotejado con los datos disponibles en otros registros dependientes de otros organismo y referidos al censo de actividades económicas, es decir, las empresas dadas de alta en el IAE de comercio al por menor de alimentación equivalentes a la inscripción autonómica en la Comunidad de Madrid. De esta forma, se podrían detectar bajas de actividad (sobre todo) que en muchos casos no son notificadas al registro y siguen constando en los censos disponibles de información pública, lo cual no transmite una situación real de datos de establecimientos activos en el registro.

Se informa que no procede incorporar dicha propuesta al texto normativo.

La responsabilidad de mantener la veracidad y exactitud de la información es del operador económico, y la de la administración de mantener actualizado el registro en base a la misma.

No es viable cotejar la información con otros registros

La modificación o cancelación registral se llevará a cabo, bien por la notificación del operador económico o bien podrá practicarse de oficio cuando se constate la inexactitud de los datos de la inscripción o el cese definitivo de la actividad de las empresas y establecimientos.

En todo caso, cualquier modificación que se practique de oficio, requerirá ser puesto en conocimiento de los interesados o, en su caso, a sus representantes, a los efectos de poder alegar y presentar las justificaciones y documentos que estimen pertinentes.

Un saludo

Madrid, a fecha de firma

LA DIRECTORA GENERAL DE SALUD PÚBLICA

Fdo.: Elena Andradas Aragonés

UNIDAD TÉCNICA DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA